

**PROHIBEN EL USO DEL GAS LICUADO COMO COMBUSTIBLE AUTOMOTOR**

DECRETO LEY N° 22307

**CONSIDERANDO:**

Que la limitada producción nacional de gas licuado de petróleo, resulta deficitaria para satisfacer las necesidades de uso doméstico e industrial que son esenciales;

Que el bajo precio del gas licuado de petróleo, inferior a su costo de producción, por ser combustible de uso doméstico e insumo industrial, ha motivado su utilización en vehículos automotores como sustituto de gasolina;

Que en caso de extenderse el uso de gas licuado de petróleo, a aplicaciones diferentes a las actuales, sería necesario recurrir a la importación del mismo, lo que afectaría la disponibilidad de divisas;

Que es perjudicial para los intereses del consumidor doméstico, de Petróleos del Perú y del Estado el uso del gas licuado de petróleo como combustible de motores;

Que por lo expuesto, es necesario prohibir el uso del gas licuado de petróleo como combustible automotor tipificando la infracción administrativa así como la sanción correspondiente, que origine la trasgresión de dicha prohibición;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Art. 1º— Prohíbese el uso del gas licuado de petróleo como combustible automotor.

Art. 2º— La utilización del gas licuado de petróleo en vehículos automotores constituye infracción, sancionable de conformidad con el Decreto Ley 21411 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 010.76.IN de 11 de Mayo de 1978.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 10 de Octubre de 1978.

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**  
Gral. de Div. EP. **Oscar Molina Pallochia.**  
Vice-Almirante AP. **Jorge Parodi Galliani.**  
Tnte. Gral. FAP. **Jorge Tamayo de la Flor.**  
Gral. de Div. EP. **Juan Sánchez Gonzáles.**